

APLICACIÓN Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.

- **ASUNTO. INFORMACION ACLARATORIA EN RELACION AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL SECTOR DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SECTOR AGROALIMENTARIO**

DIRIGIDO.

- Consellería de Administraciones Públicas
- Delegación de Gobierno

Artículo 15. Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.

1. *Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar:*
 - a) *El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino. En particular, cuando resultara necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el acompañamiento de los vehículos que realicen el transporte de los bienes mencionados.*
 - b) *Cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.*
1. *Asimismo, las autoridades competentes podrán acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en el presente artículo.*

SOLICITUD DE INFORMACION ACLARATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 463/2020 y relacionando su contenido con lo establecido en el artículo 10.1 y 10.2

- **Entendemos que el abastecimiento alimentario es un objetivo estratégico y el RD garantiza su consecución.** El abastecimiento alimentario, tal y como establece el artículo 15, se consigue a través de un adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor. De esta manera, **la actividad agraria, ganadera, pesquera y agroindustrial es básica para garantizar el abastecimiento alimentario.**

En las primeras 48 horas de aplicación del Real Decreto han surgido una serie de incidentes con las autoridades competentes en relación al ejercicio de la actividad agraria, ganadera, pesquera y agroalimentaria, y para la garantía del abastecimiento alimentario. El Real Decreto en su artículo 5.2 establece que, para el cumplimiento de las medidas establecidas en la norma, *“los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones*

en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias” para impedir los servicios y actividades suspendidas.

Todos los incidentes tienen que ver con la interpretación de que actividades están o no autorizadas. Los problemas que han surgido son los siguientes:

- **Problemas en relación a la apertura de los locales, tiendas y puntos de venta a los socios, y al público en general de las Cooperativas Agroalimentarias.** En algún caso se han visto obligadas incluso a cerrar. Estas tiendas, puntos de venta o almacenes de venta al público, garantizar el suministro de insumos y bienes básicos para la producción agraria y ganadera, y además ofrecen la venta de alimentos al público. Estos alimentos proceden en general de la propia cooperativa o de otras cooperativas y/o explotaciones agrarias asociadas.
- Problemas en relación al **desplazamiento en tractor por vías públicas autorizadas para este tipo de vehículos** para llegar a las explotaciones agrarias o ganaderas o para regresar al lugar de residencia.
- Problemas relacionados con la **posibilidad de ejercer la propia actividad agraria en la explotación agraria o en el desplazamiento a una explotación ganadera.** Considerando que cualquier explotación agraria o ganadera son básicas para la producción de alimentos.
- Problemas en relación al **desplazamiento en tractor o en vehículo de trabajo del titular junto a una persona trabajadora asalariada, conyuga cotitular o ayuda familiar en la explotación agraria o ganadera**
- **Autorizaciones de las paradas y puestos de alimentación en mercados semanales y estacionales situados en los municipios.** El RD en su artículo 15 incluye los mercados de destino entre los puntos de distribución alimentaria a proteger. El pasado 13 de marzo, el Govern incluyó entre las medidas adoptadas para enfrentar la propagación del COVID -19 la instancia a los ayuntamientos para no cerrar las paradas alimentarias de los mercados semanales y estacionales.
- **Autorización de venta de animales vivos en mercados municipales.** El servicio de ganadería de la Consellería ha informado positivamente de esta posibilidad.
- Han surgido problemas con las **empresas que producen y comercializan plantel de hortalizas para siembra.** En estas semanas coincide el momento de plantación de hortalizas en Baleares. La plantación en este momento es imprescindible para garantizar la cosecha de verano. Los productores de plantel están teniendo problemas con las autoridades tanto en los locales de venta fijos, como en las paradas de los mercados municipales donde venden la mayor parte de sus producciones a los agricultores y agricultoras.
- **Cualquier otra actividad o servicio conexo necesario para el desarrollo de la actividad agraria, ganadera, pesquera o agroalimentaria** que garantice el buen funcionamiento de la cadena alimentaria y el abastecimiento previsto en el artículo 15 del Real Decreto.